

## ACTA 169

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83603</b>
<b>Postulado</b>	<b>Juan Esteban Agudelo Álvarez</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 10 de octubre de 2016. 11:14 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El defensor</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Juan Esteban Agudelo Álvarez, C.C. 98.577.110 de Bello - Antioquia, integrante del Bloque Cacique Nutibara, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque, nicolasmorales1956@hotmail.com; **Fiscal Quince Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña, edificio José Félix de Restrepo, piso 7, Medellín; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera, juancarlosvasquezrivera@gmail.com; **Representantes de Víctimas:**

Álvaro de Jesús Londoño Gutiérrez, Alma Patricia Rincón Ramírez, Ramiro Alberto Toro Jaramillo y Luis Fernando Agudelo Gómez adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura dejó constancia sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida no privativa de la libertad. El Defensor corrió traslado a las partes e intervinientes de la documentación enunciada y las certificaciones que le fueran expedidas por la Fiscalía (00:11:04 a 00:18:50).

El Despacho indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del señor defensor, respondiendo afirmativamente (00:18:51 a 00:19:10).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes no se opusieron a la petición (00:19:12 a 00:0025:00).

La Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **JUAN ESTEBAN AGUDELO ÁLVAREZ**, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, así como la adición que se hiciera de la misma.

En virtud de la decisión, el Despacho le informó al postulado, de manera amplia y detallada, las distintas obligaciones a cumplir, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. La Magistratura inquirió al postulado si se comprometía a cumplirlas, quien respondió afirmativamente. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor (00:26:00 a 00:35:42).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **JUAN ESTEBAN AGUDELO ÁLVAREZ**, que se relacionan en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta y que el defensor informó se encuentran debidamente ejecutoriadas (0:35:45 a 00:46:50).

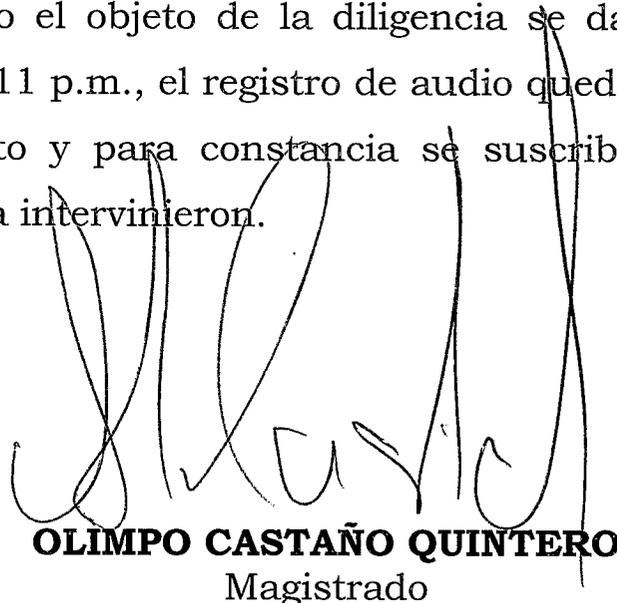
Nuevamente el Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la intervención del defensor, respondiendo afirmativamente (00:46:52 a 00:47:10).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta segunda petición, quienes no se opusieron a lo solicitado (00:47:12 a 00.50:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **JUAN ESTEBAN AGUDELO ÀLVAREZ**, y que por tanto, deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:50:01 a 00:57:52).

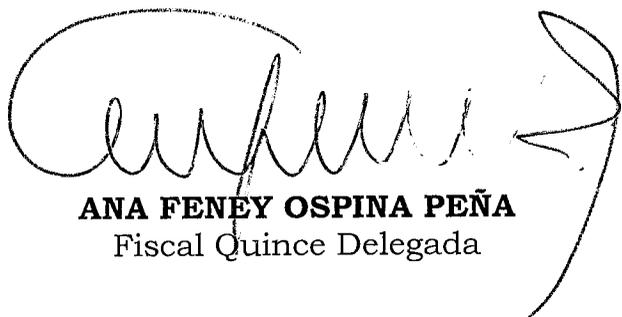
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:11 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

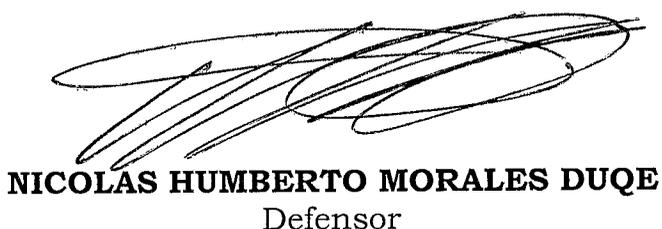
Pasa para firmas, Acta 169 del 10 de octubre de 2016.



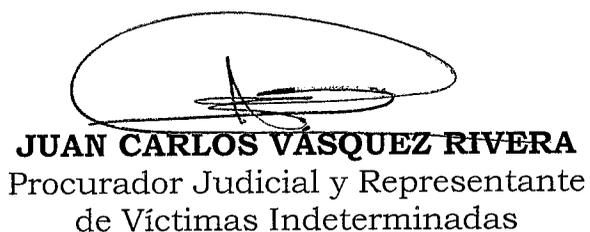
**ANA FENEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Quince Delegada



**JUAN ESTEBAN AGUDELO  
ÁLVAREZ**  
Postulado



**NICOLAS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



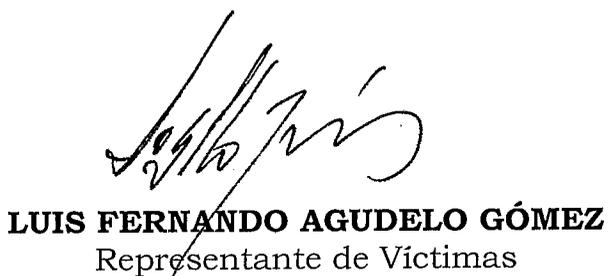
**ÁLVARO DE JESÚS LONDOÑO  
GUTIÉRREZ**  
Representante de Víctimas



**ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ**  
Representante de Víctimas



**RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO**  
Representante de Víctimas



**LUIS FERNANDO AGUDELO GÓMEZ**  
Representante de Víctimas

**ANEXO 1 - ACTA 169 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016**

**POSTULADO JUAN ESTEBAN AGUDELO ÁLVAREZ**

**PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA**

<b>RADICADOS</b>	<b>JUZGADOS</b>	<b>FECHA SENTENCIA</b>	<b>DELITOS</b>	<b>VICTIMAS</b>	<b>FECHA HECHOS</b>
05001-3107-002-2003-00355 (2005-E3-8433)	Juzgado Primerio Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Medellín	13.07.05	Homicidio Agravado, concierto para delinquir y otros.	Mauricio Alexander Urrutia García	03.12.02
05001-31-04-019-2003-0424	Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Medellín	30.06.04	Homicidio Agravado y concierto para delinquir	Alberto Alonso Londoño Guevara	04.11.02

